



Trujillo, 06 de Abril de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° OTD00020260035388, proveído N° 3011-2026-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020260035388, don TELMO BERARDO MONTOYA CRESPO, cesante del sector, identificado con DNI. N° 17812294, domiciliado en la Manz. "T" Lot. N° 14 Urb. Monserrate, - Trujillo, solicita Reajuste y reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, de los siguientes conceptos:

- Bonificación Personal
- Bonificación Especial del 16% del D.U N° 090-96, D.U N° 073-97, D.U. N° 011-99
- Compensación vacacional

Que, respecto a la **Remuneración Personal:**

El artículo 1º del D.U. N° 105-2001 fija, a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante el artículo 4º del D.S. N° 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse", por lo que el monto que a la actualidad se le viene cancelado corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5º del D.S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D.Leg N° 276).

La Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1º señala que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y





Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, respecto a la **Bonificación Especial del 16% del D.U N° 090-96, D.U N° 073-97, D.U. N° 011-99;**

Que, el **Decreto de Urgencia N° 090-1996:** Otorga, a partir del 1° de noviembre de 1996, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 25697, Decreto Su remo N° 194-92-EF, Decretos leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EFy Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94 y 118-94.

Que el **Decreto de Urgencia N° 073-1997:** Otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 25697, Decreto Su remo N° 194-92-EF, Decretos leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EFy Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94, 118-94 090-96, 09396 y 019-97.

Que, el **Decreto de Urgencia N° 011-1999:** Otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N°





23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021 - PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley No 25303, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo No 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163, 25943, Decreto Supremo N° 011 -93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93/PCM Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo No 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.

Que, conforme se aprecia, los beneficios Decreto de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-199 textualmente señalan que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley No 25212, el Decreto Supremo No 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Que, respecto a la **Compensación Vacacional**

El artículo 218° del Reglamento de la Ley Profesorado, aprobado por D.S. N° 19-90-ED, señala que “El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales.

El beneficio adicional considerado en el párrafo anterior se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los pensionistas magisteriales. El personal del Área de la Administración percibirá dicho beneficio en el mes de vacaciones que le corresponda de acuerdo al rol respectivo.

Al respecto, se debe tener que el art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-85-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 647-2026-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema





Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, las pretensiones, sobre Pago de la Bonificación Personal, la Bonificación Especial de los D.U N° 090-96, D.U N° 073-97, D.U. N° 011-99 y la compensación vacacional; solicitada por *don TELMO BERARDO MONTOYA CRESPO*, cesante del sector, identificado con DNI. N° 17812294, domiciliado en la Manz. "T" Lot. N° 14 Urb. Monserrate, - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/G-GRSE
VRJ/D-OA.

